

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó de demanda como se le ordenó y como quiera que presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **JUAN DAVID PEÑA ALARCÓN, identificado con C.C.No.1.019.078.987, JOSE LUIS PEÑA ALARCÓN, identificado con C.C.No.1.098.806.486, CARLOS ANDRES PEÑA ALARCON, identificado con C.C.No.1.233.904.954 y a la señora ANGELA CONSTANZA ALARCÓN CASTAÑEDA, identificado con C.C.No.40.395.408 como herederos determinados del deudor CARLOS ARNULFO PEÑA GAVIRIA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°.11.437.52** y conforme al artículo 87 del C. G del P. también se dirige contra los herederos indeterminados, en razón a que en la demanda se manifestó que no tienen conocimiento de si se ha iniciado demanda de sucesión; para que le paguen a la señora **REBECA HERRERA PARRADO, identificada con C.C.No.21.237.232**, las siguientes cantidades representadas en pagare N°001:

1.-**\$10.000.000.00**, por el valor del capital de la obligación contenida en título valor –pagaré N°001 suscrito el 09/04/2019, objeto de ejecución.

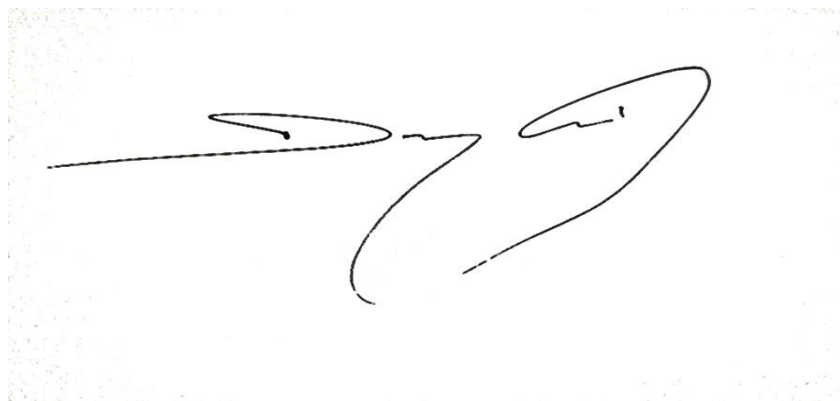
1.1.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 10/04/2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2.- Por el valor de los intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supera la máxima legal permitida, liquidados desde el 09/04/2019 hasta el 09/04/2020.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.- El Embargo y Retención de los dineros que el causante CARLOS ARNULFO PEÑA GAVIRIA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°11.437.52 causante de los herederos demandados, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en las entidades financieras mencionadas en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$18.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-76821**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad del causante y deudor CARLOS ARNULFO PEÑA GAVIRIA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N°.11.437.52. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.-El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-296471**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga-Santander, denunciado como de propiedad del causante y deudor CARLOS ARNULFO PEÑA GAVIRIA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N°.11.437.52. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>16/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA